RESOLUCION Nro.0000099

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)".*

Que, el artículo 313 de la Carta Magna, dispone que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos entre ellos el de telecomunicaciones y el artículo 315 señala que el Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 determina: *"(…) Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de*

las siguientes contrataciones: (…) 8. *Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

Que, en su artículo 4, ibídem, determina: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional"*.

Que, el artículo 6 numeral 9a.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: "…*son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública*…", en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la misma ley y el artículo 6 de su Reglamento General.

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *"Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (…)"*.

Que, el artículo 23 de la norma ibídem, determina: *"(…) antes de iniciar un procedimiento precontractual de acuerdo a la naturaleza de la Entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados (…)"*.

Que, el artículo 24 de la norma ibídem, manifiesta: *"Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (…)"*.

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone: ".*Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado...".*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: Obligaciones de las Entidades Contratantes. – "…*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento(...)";*

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;

Que, el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: "1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia".

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "(...) El *presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública...".*

Que, el artículo 6, ibídem, señala que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa.

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Certificación de disponibilidad de fondos.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión te corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y. se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.".*

Que, el último inciso del artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"(...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.".*

Que, el artículo 168 dispone que, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial previsto en este capítulo, será necesario contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados, salvo casos en los que, por la complejidad o nivel de especificidad de los proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas.

Que, el artículo 170 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante los estudios previos deberá fundamentar y motivar la selección del procedimiento bajo régimen especial, en el cual, se hará constar la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación según corresponda.

Que, el artículo 199 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Procedencia. - Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que se celebren exclusivamente entre entidades o empresas públicas ecuatorianas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación. No será aplicable este procedimiento de contratación interadministrativa, cuando la entidad o empresa pública participe en cualquier forma asociativa como consorcio o asociación, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas."*.

Que, el artículo 200, ibídem**,** dispone que se sujetarán a este procedimiento las contrataciones que celebren: *"(…)2. El Estado o las entidades del sector público con: a) Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público; b) Las empresas subsidiarias de aquellas señaladas en la letra a) o las subsidiarias de éstas; c) Las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción de por lo menos el cincuenta por ciento (50%)(…)".*

Que, el artículo 202, ibídem, establece el procedimiento a seguir para las contrataciones entre las entidades señaladas en el artículo 200 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla que: *"La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente".*

Que, el artículo 20 ibídem señala que le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones*: "(…) b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales".*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 141 del 31 de Mayo de 2011, publicado en Registro Oficial Nro. 459 de 31-may.-2011 el Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, estipula lo siguiente en su artículo 1: "***Art. 1****.-Requerir de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador que, cuando demanden la contratación de servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos), servicios de valor agregado (servicio de internet) y otros servicios vinculados con este ámbito, lo hagan con una empresa pública de telecomunicaciones; y, en caso de requerir redundancia y alta disponibilidad para los servicios de enlaces de datos e internet, los servicios secundarios podrán ser contratados con otras*

prestadoras de servicios de telecomunicaciones; los cuales deberán ser de hasta la capacidad máxima del principal. La contratación de estos servicios se la realizará aplicando lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Que, mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: *"(…) a) Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Página 4 de 8 Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.(…)".*

Que, mediante ACCIÓN DE PERSONAL Nro. DPNG-UATH-523-2016 del 22 de junio del 2016 se nombra al Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra Director Administrativo Financiero, nombramiento que rige a partir del 22 de junio del 2016.

Que, el 6 de julio de 2022, el funcionario Walter Salinas Espín, Delegado Operativo de Contratación Pública emitió la certificación de verificación de producto en catálogo electrónico Nro. 079-2022.

Que, mediante solicitud Nro DAF-TIC-2022-035 del 06 de julio de 2022, el Ing. Lenin Wagner Franco Vinces, Responsable (e) del Proceso Tecnologías de Información y Comunicación y el Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra, Director Administrativo Financiero; solicitaron la emisión de la Certificación de Actividad, Recurso y Presupuesto.

Que, el 22 de julio de 2022, la Ing. Carmen Estela Segura Lucas Responsable de Presupuesto y el Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra Director Administrativo Financiero emitieron la certificación presupuestaria Nro. 307 por el valor de $ 13497.00 y certificación presupuestaria Nro. 308 para compensar el IVA por el valor de $ 1619.64.

Que, el 6 de septiembre de 2022, el funcionario Ing. Julio Cárdenas, Responsable (E) Soporte Técnico e Ing. Lenin Wagner Franco Vinces, Responsable (e) del Proceso Tecnologías de Información y Comunicación, emitieron el Informe de Necesidad, términos de referencia y estudio de mercado para la contratación del ***"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIA PARA ANTIVIRUS PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS"***.

Que, mediante memorando MAATE-DPNG/DAF/-2022-0254-M, de fecha 27 de octubre de 2022, el Lcdo. Eddie Navarrete Guerra, Director Administrativo Financiero se remite los documentos habilitantes para revisión de la resolución de inicio del

procedimiento precontractual mediante régimen especial Nro. proceso RE-EP-DPNG-005-2022, al cual adjuntan el informe técnico Nro. DAF-GA-CP-2022-040 suscrito por la Ab. Lorena Rosero Betancourt, Responsable (E) de Compras Públicas y por el Ing. Óscar Aguirre Abad, Responsable (E) de Gestión Administrativa, quienes manifiestan que consideran viable el inicio del procedimiento de contratación signado con el Nro. RE-EP-DPNG-005-2022 bajo la modalidad de Régimen Especial y recomiendan la suscripción de la resolución de inicio del procedimiento de Régimen Especial Nro. RE-EP-DPNG-005-2022.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resolución Nro. 0000038 del 22 de junio de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER al procedimiento de Régimen Especial para contratar el **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIA PARA ANTIVIRUS PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS,** acorde a las necesidades de la Institución, enmarcados a lo determinado en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 199, 200 y 202 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- APROBAR el pliego, cronograma, términos de referencia y demás documentos habilitantes de la fase preparatoria elaborados y revisados por cada área técnica conforme a sus responsabilidades y competencias del procedimiento de Régimen Especial Nro. RE-EP-DPNG-005-2022, cuyo objeto es contratar el **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIA PARA ANTIVIRUS PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS,** de acuerdo con el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de contratación de régimen especial signado con el Nro. RE-EP-DPNG-005-2022 para el **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIA PARA ANTIVIRUS PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**, con la Empresa Pública CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP con registro único de contribuyentes 1768152560001, con un presupuesto referencial de USD $ 13497.00 (Trece mil cuatrocientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, con un plazo para la ejecución del contrato de 30 días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Art. 4.- INVITAR a la **Empresa Pública CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP** con registro único de contribuyentes 1768152560001, para que presente su oferta técnica y económica para el presente procedimiento de contratación mediante Régimen Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- DESIGNAR al Ing Julio Cárdenas, Responsable (E) de Soporte Técnico del Proceso de Tecnologías de la Información y Comunicación, o quien funja en este cargo,

como responsable de llevar adelante el proceso precontractual, debiendo notificársele de tal designación, a efecto de que la cumpla y se le faculta para realizar aclaraciones, responder preguntas, aperturar la oferta, solicitar convalidación de errores, calificar la oferta técnica-económica, emitir informe de calificación, recomendando la adjudicación del contrato o declaratoria de desierto según corresponda, de lo que deberá levantar las respectivas actas de sustento.

Art. 6.- NOTIFÍQUESE al funcionario designado de sustanciar el presente proceso durante la etapa precontractual.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la certificación, distribución y comunicación encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera PNG.

Tercera. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 11 y 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos al primer día del mes de noviembre del año 2022.

Firmado electrónicamente por:
EDDIE ROOSEVELT NAVARRETE GUERRA

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA SUBROGANTE
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director Administrativo Financiero, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, al primer día del mes de noviembre del año 2022.

Firmado electrónicamente por:
MARIUXI ANABELLEL ZURITA MONCADA

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
Santa Cruz, Pto. Ayora: Tel: (053) 706260 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102 • RUC: 2060002010001
San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel: (053) 706270 • Código Postal: 200101 | **Isabela, Pto. Villamil:** Tel: (593) 052 529178/268 • Código Postal: 200103 | **Floreana, Pto. Velasco Ibarra:** Tel: (593) 052 535009 | **www.galapagos.gob.ec**